

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

DESIGNACION GUARDA 2021-00696

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se reprograma la audiencia señalándose el día **24 de noviembre a la hora de las 8:30 a.m del año 2022** para realizar la audiencia prevista en el artículo 579 del C G.P. .

Se previene a las partes, que su no asistencia traerá a las partes y sus apoderadas las consecuencias del numeral 4° inciso 5° del artículo 372 del C. G. P. que reza: *“consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)...”*. **ADVIERTASE** que en ésta diligencia se escuchará los **interrogatorios de parte y testimonios** -.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez